MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 601-2021/MPS-GDE

Sullana, 02 de septiembre del 2021.

VISTO: El Expediente Nº 025950 del 31.08.2021, presentado por el **SR. TAVARA VALDEZ JUNIOR DAVID,** mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.04, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con **ITSE posterior**. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos especifico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquello establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad.**

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, Ubicado, en calle Mancora con Av. Santa Cruz Nº 988 A.H 09 de octubre - Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Cevichería, Parrilladas y ventas de comidas al paso.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 10454734497, N° DNI 45473449, consigna recibo de Pago Nº 202100054103 (31.08.2021), S/. 217.30 Nuevos Soles. Para certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación**, copia de certificado de medición de resistencia de puesta tierra, copia de certificado de operatividad de extintores.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2017/-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal Nº 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **I1-R Zona Mixta-Vivienda taller –compatible con la actividad comercial.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código:41103- 41108: **Cevichería, Parrilladas y ventas de comidas al paso.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *–Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 601-2021/MPS-GDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 601 -2021/MPS-GDE

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA,** que se detalla mediante el Certificado N° **008611-21**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	**: TAVARA VALDEZ JUNIOR DAVID**
Nº DNI - RUC	: 45473449 – 10454734497
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CEVICHERIA, PARRILLADAS Y VENTAS DE COMIDAS AL PASO
UBICACIÓN	: CALLE MANCORA CON AV. SANTA CRUZ Nº 988 A.H 9 DE OCTUBRE - SULLANA
AREA	: 50.00 M^2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.
CODIGO CATASTRAL	: 200601011550080A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 10:00 AM A 11:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
NOMBRE COMERCIAL	: DONDE KUNY.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor del establecimiento, no está autorizado para la vender y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, dentro y fuera del establecimiento comercial, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, será revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO Del mismo modo queda prohibida de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing° Jessica Paola Vilca Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC.

Archivo.